

30 de Junio de 2010

NOTA INFORMATIVA

Facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

El pasado 30 de junio del 2010, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, el cual se emite fundamentalmente con el propósito de continuar avanzando en la simplificación administrativa de los contribuyentes, con el fin de que cumplan más fácilmente y en un menor tiempo con sus obligaciones fiscales.

A continuación mencionamos los aspectos que estimamos más relevantes del Decreto en comento, mismo que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2010, con excepción de la facilidad administrativa del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) que entrará en vigor a partir del 1° de septiembre del presente.

- Se otorga una opción para los contribuyentes del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, consistente en no presentar dicha información en los mismo plazos en que se deben presentar los pagos provisionales del IETU y presentar, en su lugar, únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

Asimismo se aclara que el SAT mediante reglas de carácter general, dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la información a que se refiere el presente artículo.

Sellerier Consultores, S.C.
Bulgaria 107
Col. Portales
C.P. 03300, México D.F.

Tel. (52 55) 4336-1276
(52 55) 5532-8781

- Se establece que los contribuyentes del IVA y las personas que realicen actos o actividades a la tasa del 0%, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, es decir podrán optar por no presentar la información del IVA que se solicita dentro de la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores (DOIT), a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.
- Se otorga una opción para los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 16 de la Ley del Seguro Social (LSS), se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), según corresponda, por contador público autorizado, consistente no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Asimismo se prevé que los contribuyentes que ejerzan la opción antes citada no estarán obligados a presentar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el informe sobre su situación fiscal y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

- Se contempla que los contribuyentes del IDE que soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refiere la Ley del IDE, podrán optar por no presentar el dictamen por contador público autorizado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el SAT.
- Se establece que los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.
- Se aclara que el SAT y el IMSS, a través de su Consejo Técnico, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, mismo que se deberán publicar en el DOF.

* * * * *